



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 047 B bis

• 08 julio de 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Zenaida Salvador Brígido

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Francisco Javier Paredes Andrade

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSOS ORDENAMIENTOS CON
RELACIÓN A LA NOMENCLATURA
CORRESPONDIENTE A LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, ELABORADO POR
LAS COMISIONES DE JUSTICIA Y DE
GOBERNACIÓN.**

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones de Justicia y de Gobernación de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, les fue turnada la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman diversos ordenamientos del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 13 de diciembre de 2018, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman la Ley de Adopción; la Ley de Amnistía; la Ley de Atención a Víctimas; la Ley de Cultura Física y Deporte; la Ley de Derechos y Protección para los Animales; la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable; la Ley de Ejecución de Sanciones Penales; la Ley de Extinción de Dominio; la Ley de Financiamiento Rural; la Ley de Ganadería; la Ley de Justicia Alternativa y Restaurativa; la Ley de Justicia Comunal; la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; la Ley de la Defensoría Pública; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores; la Ley de Responsabilidad Ambiental; la Ley de Responsabilidades Administrativas; la Ley de Seguridad Privada; la Ley de Turismo; la Ley del Instituto Michoacano de Investigación Forense; la Ley del Notariado; la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción; la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; la Ley Orgánica de la Administración Pública; la Ley para la Administración de Bienes Asegurados y Decomisos; la Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar; la Ley para la Protección de Personas Intervinientes en el Proceso Penal; la Ley para una Cultura de Paz y Prevención de la Violencia de la Violencia y la Delincuencia; la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias; la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y Violencia; la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas; la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres; el Código de Justicia Administrativa; el Código de Justicia Especializada para Adolescentes; el Código Electoral; y el Código Familiar, todos del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que fue turnada a las comisiones de Justicia y de Gobernación para estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por estas comisiones dictaminadoras, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos, conforme a lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Estas comisiones de Justicia y de Gobernación son competentes para dictaminar las iniciativas de Decreto, conforme a lo establecido en los artículos 79 y 85 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

En este sentido, es de resaltar que con fecha 12 de julio de 2018, los diputados integrantes de la Septuagésima Tercera Legislatura, aprobó la reforma constitucional, mediante la cual se reforma las fracciones XVIII, XXXVI, XXXVII, XXXIX y se adiciona la fracción XL al artículo 44, la fracción II inciso c) del artículo 50, se deroga el segundo párrafo de la fracción X, se modifica la fracción XVI y se deroga la fracción XVII del artículo 60, se reforma la fracción VI del artículo 76, artículo 99, 100, 101, 102, párrafo segundo del artículo 154, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, con la finalidad de transformar la figura de la Procuraduría General de Justicia del Estado en Fiscalía General del Estado.

Con base a lo anterior y para ser congruentes, los diputados integrantes de las comisiones de Justicia y de Gobernación acordamos llevar a cabo la armonización legislativa, realizándose adecuación de la normatividad de las diversas disposiciones que corresponde al Poder Legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 44 fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 52 fracción I, 62 fracciones XIII y XIX, 64, 79, 85, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de las comisiones de Justicia y de Gobernación, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, el siguiente proyecto de

DECRETO

Artículo Primero. Se reforma el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley de Adopción del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1°...

Su aplicación y vigilancia corresponde al Poder Ejecutivo del Estado a través del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, del Consejo Técnico de Adopción, de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, de la Fiscalía General del Estado, así como al Poder Judicial del Estado.

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 2° y 4° de la Ley de Amnistía del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 2°. Si resultaren conexos los delitos de despojo de inmuebles y aguas, daño en las cosas, robo, abigeato, asociación delictuosa, desobediencia y resistencia de particulares, ejercicio indebido del propio derecho y, además de los señalados en el Título Décimo Sexto, Capítulos I, II y III del Código Penal vigente en Michoacán, se podrán ampliar los beneficios de esta amnistía a aquellas personas que habiendo intervenido en tales hechos, conforme a la valoración que realice el Fiscal General, no manifiesten alta peligrosidad, de acuerdo con los informes que proporcione la Secretaría de Gobierno.

Artículo 4°. El Fiscal General, solicitará de oficio la aplicación de los beneficios que otorga esta Ley; por lo tanto, pedirá a las autoridades judiciales y administrativas competentes, el archivo de las averiguaciones previas y carpetas de investigación que se estén integrando, cancelar las órdenes de aprehensión, borrar los antecedentes penales y poner en libertad a los procesados y sentenciados protegidos por este Ordenamiento.

Artículo Tercero. Se reforma el inciso d) de la fracción I del artículo 28 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Título Tercero
*Coordinación para la Atención
Integral a Víctimas*

Capítulo I
Sistema Estatal de Víctimas

Artículo 28. El Sistema Estatal estará conformado por los siguientes integrantes:

I...

- a) al c)...
- d) El titular de la Fiscalía General del Estado;
- e) a i)...

II a la V...

Artículo Cuarto. Se reforma el artículo 18 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 18. La Junta Directiva de la CECUFID deberá sesionar por lo menos cuatro veces al año y estará integrada por los titulares o sus representantes de cada una de las Dependencias siguientes:

- I a VIII...
- IX. Fiscalía General del Estado;
- X y XI...

...

Artículo Quinto. Se reforma la fracción VI del artículo 5° y el párrafo primero y fracción I del artículo 11 de la Ley de los Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Capítulo II
Autoridades Competentes

Artículo 5°. Son autoridades competentes en la observancia y aplicación de la presente Ley:

- I a V...
- VI. La Fiscalía General del Estado; y
- VII...

Artículo 11. Corresponde a la Fiscalía General del Estado:

- I. Recibir denuncias e integrar las carpetas de investigación, por incumplimiento a las disposiciones de esta Ley. En los lugares donde no existan oficinas de la Fiscalía General, esta atribución corresponde a los gobiernos municipales a través del síndico municipal o quien ejerza esta función;
- II y III...

Artículo Sexto. Se reforma la fracción III del artículo 8° y el primer párrafo del artículo 137 de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 8°. Son autoridades concurrentes para efectos de esta Ley y su Reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I a III...
- IV. Fiscalía General del Estado;
- V a XVIII...

...

I a VI...

Título X
Del Derecho Ciudadano de Denuncia

Capítulo Único
De la Denuncia Popular

Artículo 137. Toda persona podrá denunciar ante las siguientes instancias: Coordinación de Contraloría, Fiscalía General del Estado, Comisión Forestal del Estado, Procuraduría General de la República, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Secretaría de Salud, Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos y ante cualquier otra dependencia u autoridad competente, todo hecho, acto u omisión que:

I a XII...

Artículo Séptimo. Se reforma el último párrafo del artículo 34 y los artículos 147 y 148 de la Ley de Ejecución de Sanciones del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 34...

I a V...

El titular de la Fiscalía General del Estado intervendrá de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Artículo 147. La Fiscalía General del Estado, de conformidad con la disponibilidad de personal, auxiliará al personal de la Secretaría a realizar los traslados de personas internas procesadas de un Centro a otro, dentro de esta entidad federativa o de ésta a otra o viceversa, de conformidad con los convenios de colaboración que existan y de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 148. La Subsecretaría ejecutará los traslados, custodia, vigilancia y reingreso de aquellas personas internas que son requeridas por la autoridad judicial para el desahogo de diligencias, pudiendo contar con el apoyo de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con la disponibilidad de personal.

Artículo Octavo. Se reforma el párrafo cuarto del artículo 30, los artículos 33, 35, 61 y el primer párrafo y la fracción XII del artículo 62 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 30...

...
...

Para la etapa de preparación de la acción, el Agente del Ministerio Público Especializado tiene un término de noventa días hábiles, contados a partir de la recepción de las constancias. El término se podrá ampliar por acuerdo específico del Fiscal General del Estado.

Artículo 33. En los casos en que el Agente del Ministerio Público determine la improcedencia de la acción, deberá someter su resolución a la revisión del Fiscal General del Estado.

El Fiscal General del Estado, analizando los argumentos de la resolución de improcedencia, decidirá en definitiva si debe ejercitarse la acción ante el Juez.

El Agente del Ministerio Público podrá desistirse de la acción, en cualquier momento hasta antes del cierre de la instrucción, cuando lo acuerde con visto bueno del Fiscal General del Estado. En los mismos términos podrá desistirse de la pretensión respecto de ciertos bienes objeto de la acción. En ambos casos pagará costas, en los términos de los artículos 136 a 141 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 35. En todos los casos que se admita el ejercicio de la acción, el Juez mandará publicar el auto respectivo por tres veces, de tres en tres días, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en estrados o lista y en un diario de circulación nacional, cuyo gasto correrá a cargo del Fiscal General del Estado, para que comparezcan las personas que se consideren afectados, terceros, víctimas u ofendidos a manifestar lo que a su derecho convenga.

Capítulo Décimo Quinto
*Unidad Especializada de Inteligencia
Patrimonial y Financiera*

Artículo 61. La Fiscalía General del Estado, contará con la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con el objeto de detectar las estructuras financieras de la delincuencia, lograr una mayor eficiencia en la investigación y persecución de los delitos, y en el aseguramiento y la extinción de dominio de los bienes destinados a éstos.

Esta Unidad contará con agentes del Ministerio Público especializados que ejercitarán la acción de Extinción de Dominio e intervendrán en el procedimiento, en los términos de esta Ley, los demás

ordenamientos legales aplicables y los acuerdos que emita el Fiscal General del Estado.

Artículo 62. La Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General del Estado tendrá, por lo menos, las atribuciones siguientes:

I a XI...

XII. Someter a consideración del Fiscal un informe sobre los resultados en la aplicación de esta Ley, que podrá servir de base para que se informe a la Legislatura, observando lo dispuesto en esta Ley y demás normas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información; y,
XIII...

Artículo Noveno. Se reforma el primer párrafo del artículo 43 de la Ley de Financiamiento Rural para el estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Título VII
Sanciones

Artículo 43. Toda persona podrá denunciar ante las siguientes instancias: Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo Estatal, Fiscalía General del Estado, Fiscalía General de la República, Secretaría De Hacienda y Crédito Público, y ante cualquier otra dependencia u autoridad competente, todo hecho, acto u omisión que:

I a IV...

Artículo Decimo. Se reforma la fracción I del artículo 7 de la Ley de Ganadería del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 7°. Son autoridades coadyuvantes para efectos de esta Ley y su Reglamento en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. La Fiscalía General del Estado;
II y III...

Artículo Decimo Primero. Se reforma las fracciones I, II, XIV y XV del artículo 2°; artículo 7°; el primer párrafo del artículo 8°, el primer párrafo del artículo 15, el segundo párrafo del artículo 30 y el artículo 41 de la Ley de Justicia Alternativa y Restaurativa del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Capítulo Primero
Disposiciones Generales

Artículo 2°. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. *Acuerdo reparatorio:* Convenio que resulta del procedimiento de mecanismos alternativos llevado a cabo ante la Fiscalía, donde la víctima u ofendido, o el ofendido, y el imputado pactan resolver una controversia y establecen las obligaciones que contraen, dentro de las que necesariamente se encuentra la reparación del daño;

II. *Centros:* Áreas especializadas del Poder Judicial y de la Fiscalía que llevan a cabo mecanismos alternativos;
III a la XIII...

XIV. *Fiscalía:* Fiscalía General del Estado;

XV...

XVI. *Unidad de atención:* Lugares establecidos por el Poder Judicial, la Fiscalía y los ayuntamientos, a donde pueden acudir las partes para resolver controversias mediante el uso de los mecanismos alternativos.

Artículo 7°. Las unidades de atención del Centro de la Fiscalía proporcionarán exclusivamente los mecanismos alternativos establecidos en el Código, ajustándose en lo conducente a esta Ley.

Artículo 8°. El Poder Judicial y la Fiscalía, a través de sus institutos implementarán las acciones necesarias a fin de que los mecanismos alternativos sean cada vez más eficaces y eficientes, para lo cual impartirán al menos un curso de capacitación y actualización al año a sus facilitadores.

...

Capítulo Cuarto
Facilitadores

Artículo 15. Los facilitadores serán nombrados por el Poder Judicial y por la Fiscalía, respectivamente, mediante convocatoria y concurso de oposición públicos. En el concurso de oposición que implemente la Procuraduría, se deberán tomar como referencia los supuestos y procedimientos establecidos en el Código, además de lo dispuesto en esta Ley.

...

...

Artículo 30. En caso de que el asunto se refiera a una controversia ya planteada ante un juez, las partes informarán al facilitador del número de radicación de ese expediente, así como los datos de identificación del juzgado.

Asimismo, el facilitador informará al juez competente para efectos de la suspensión de los plazos

y términos judiciales por un periodo de treinta días naturales, en asuntos planteados ante las unidades de atención de la Fiscalía y de sesenta días naturales en asuntos planteados ante el Poder Judicial.

Artículo 41. En el caso de los asuntos que conozcan los facilitadores de la Fiscalía, si las partes no llegaren a un acuerdo, el asunto se canalizará ante la unidad de investigación correspondiente.

Artículo Décimo Segundo. Se reforma el artículo 19 de la Ley de Justicia Comunal del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 19. La Fiscalía General del Estado en el área de su competencia, dictará las medidas correspondientes, a fin de que las agencias del Ministerio Público con jurisdicción en las comunidades en las que tenga competencia un Juez Comunal, coadyuven con éste en la vigilancia y cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Artículo Décimo Tercero. Se reforma la fracción VIII del artículo 20 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 20...

I a VII...

VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de Gobernador, Fiscal General del Estado, titular de las dependencias básicas del Ejecutivo, Diputado, ni haber sido dirigente o candidato de partido político alguno, en el año anterior a su elección;

IX y X...

Artículo Décimo Cuarto. Se reforma el párrafo tercero del artículo 15 de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 15...

...
...

El Fiscal General del Estado no podrá representar al Gobernador del Estado en la Junta.

...

Artículo Décimo Quinto. Se reforma la fracción II del numeral B del artículo 81 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 81. El Sistema Estatal de Protección Integral estará conformado por:

a)...

I a VII...

b)...

I...

II. Fiscal General del Estado.

c y d...

Artículo Décimo Sexto. Se reforma el inciso h) de la fracción I del artículo 4, el Título de la Sección VIII, el artículo 18 y la fracción VIII del artículo 19 de la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 4°. La aplicación, seguimiento y observancia de las disposiciones de esta Ley corresponden:

I...

a) a la g)...

h) Fiscalía General del Estado;

i) a la j)...

II a la VIII...

Sección VIII

De la Fiscalía General del Estado

Artículo 18. Corresponde a la Fiscalía General del Estado a través de la Fiscalía Especializada para la Atención del Delito de Violencia Familiar y las áreas afines a la atención de las personas adultas mayores las siguientes atribuciones:

I a VI...

Sección IX

Del DIF Estatal

Artículo 19. Corresponden al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado en materia de adultos mayores, las siguientes atribuciones:

I a VII...

VIII. Coadyuvar con la Procuraduría General de justicia del Estado, en la atención y tratamiento de las personas adultas mayores víctimas de cualquier delito;

IX a XXXIII...

Artículo Décimo Séptimo. Se reforma la fracción V del artículo 31 de la Ley de Responsabilidad Ambiental para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Sección I
*Acción para Demandar la
Responsabilidad Ambiental*

Artículo 31. Se reconoce interés legítimo para ejercer acción y demandar judicialmente la responsabilidad ambiental a:

I a IV...

V. La Fiscalía General del Estado; y,

VI...

Artículo Décimo Octavo. Se reforman los artículos 158, 164 y 176 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 158. Son pruebas documentales todas aquellas en las que conste información de manera escrita, visual o auditiva, sin importar el material, formato o dispositivo en la que esté plasmada o consignada. La Autoridad Resolutora del asunto podrá solicitar a las partes que aporten los instrumentos tecnológicos necesarios para la apreciación de los documentos ofrecidos cuando éstos no estén a su disposición. En caso de que las partes no cuenten con tales instrumentos, dicha autoridad podrá solicitar la colaboración de la Fiscalía General del Estado, o bien, de las instituciones públicas de educación superior, para que le permitan el acceso al instrumental tecnológico necesario para la apreciación de las pruebas documentales.

Artículo 164. La Autoridad Substanciadora o resolutora podrá solicitar la colaboración de la Fiscalía General del Estado, para determinar la autenticidad de cualquier documento que sea cuestionado por las partes.

Artículo 176. De considerarlo pertinente, la Autoridad Resolutora del asunto podrá solicitar la colaboración de la Fiscalía General del Estado, o bien, de instituciones públicas de educación superior, para que, a través de peritos en la ciencia, arte, técnica, industria, oficio o profesión adscritos a tales instituciones, emitan su dictamen sobre aquellas cuestiones o puntos controvertidos por las partes en el desahogo de la prueba pericial, o sobre aquellos aspectos que estime necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo Décimo Noveno. Se reforma el artículo 22 primer párrafo de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 22. Previamente a la contratación de los elementos de seguridad privada, los prestadores del servicio deberán presentar por escrito, ante la Secretaría, la relación de aspirantes, conteniendo su nombre completo y Clave Única de Registro Poblacional, para que haga las consultas indispensables ante la Fiscalía General del Estado, a la Fiscalía General de la República, al Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública y a la Secretaría de Seguridad Pública Federal, sobre la información de los antecedentes de los aspirantes.

La Secretaría deberá informar al prestador del servicio dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito, el resultado de la consulta.

Artículo Vigésimo. Se reforma la fracción XI del artículo 4 y el artículo 18 de la Ley del Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 4°. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a X...

XI. *Fiscalía:* La Fiscalía General del Estado;

XII a XIX...

Artículo 18. Para los casos de la comisión de delitos en contra de turistas, la Secretaría, en coordinación con la Fiscalía, podrán establecer mecanismos o medidas adecuadas de atención y protección al turista, para lo cual celebrarán convenios de colaboración tanto al interior del Estado, como con otras instituciones de procuración de justicia de otras entidades federativas y, en su caso, con la Federación.

Artículo Vigésimo Primero. Se reforma el segundo párrafo del artículo 22 y los artículos 27 y 45 de la Ley del Notariado del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 22. Los requisitos anteriores se acreditarán, en su orden, con:

Copia certificada del acta de nacimiento; acta expedida por la autoridad competente; constancia de la autoridad política del lugar; certificado de residencia otorgado por la autoridad municipal, título debidamente registrado o copia certificada del

mismo; certificado emitido por dos médicos oficiales; y, constancia de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 27. El Notario al iniciar el ejercicio de sus funciones dará aviso a la Secretaría de Gobierno, Supremo Tribunal de Justicia, Fiscalía General del Estado, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Dirección del Registro Público de la Propiedad, Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías, Dirección de Gobernación y al Consejo de Notarios de Michoacán.

Artículo 45. La clausura del protocolo se efectuará siempre con asistencia de un interventor que nombrará el Secretario de Gobierno y con la de un Agente del Ministerio Público designado por el Fiscal General del Estado, funcionarios que deberán también suscribir las razones asentadas por el Director del Notariado y Archivo General de Notarías, levantándose por triplicado un inventario pormenorizado de los libros o volúmenes, apéndices y demás documentos pertenecientes a la notaría, para enviar un ejemplar a la Secretaría de Gobierno, otro a la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías y el último, al Notario que estuvo encargado del oficio.

Artículo Vigésimo Segundo. Se reforma la fracción IX del artículo 36 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 36. Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:

I a VIII...

IX. No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República o Fiscal General de alguna Entidad Federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno, Consejero de la Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo un año antes al día de su designación.

Artículo Vigésimo Tercero. Se reforman las fracciones XIX y XXV del artículo 5°, la fracción II del artículo 14, el primer párrafo y las fracciones X y XI del artículo 15, 18 fracción III, la fracción VII del artículo 28, el párrafo tercero del artículo 37, la fracción IV del artículo 70, la fracción I del artículo 97 y el artículo 154 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 5°. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I a XVIII...

XIX. Instituciones de Seguridad Pública: La Fiscalía General del Estado, la Secretaría, los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la Seguridad Pública del Estado y sus municipios, que realicen funciones similares; XX a XXIV...

XXV. Fiscalía: La Fiscalía General del Estado; XXVI a XXXI...

Capítulo Segundo

Autoridades Estatales y sus Atribuciones

Artículo 14. Son autoridades estatales en materia de Seguridad Pública:

I...

II. El Fiscal General del Estado;

III a V...

Artículo 15. El Fiscal General del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

I a IX...

X. Implementar las políticas y los programas rectores para la capacitación y profesionalización del personal de la Fiscalía General del Estado;

XI. Atender quejas y denuncias de la ciudadanía en contra del personal de la Fiscalía General del Estado por presuntas infracciones a la Ley, a través de las unidades administrativas competentes; y,

XII...

Título Tercero

Consejo Estatal de Seguridad Pública

Capítulo Primero

Consejo

Artículo 18. El Consejo es la instancia superior de coordinación interinstitucional integrado por:

I y II...

III. El Fiscal General del Estado;

IV a VIII...

Artículo 28. Corresponde al Secretario Ejecutivo las siguientes funciones:

I a VI...

VII. Elaborar y presentar al Presidente el proyecto del Programa, en coordinación con el Secretario de

Seguridad Pública y el Fiscal General del Estado;
VIII a XXXIX...

Artículo 37...

...

La Fiscalía General del Estado tendrá acceso a la información contenida en el Registro Estatal de Seguridad Pública y Privada, en el ámbito de su función de investigación y persecución de los delitos.

...

...

Artículo 70. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Centro y se integrará por:

I a III...

IV. El Fiscal General del Estado;

V a VIII...

...

...

...

Artículo 97. Podrán ser invitados a formar parte del Consejo Intermunicipal, si los hubiere:

I. Los Agentes del Ministerio Público designados por el Fiscal General del Estado;

II a VI...

Artículo 154. En la Fiscalía General del Estado se integrará una instancia equivalente en términos de su ley orgánica.

Artículo Vigésimo Cuarto. Se reforma la fracción XV del artículo 21 y la fracción V del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 21. A la Secretaría de Seguridad Pública, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I a XV...

XVI. Controlar en coordinación con la Fiscalía General del Estado, la portación de armas, de acuerdo a las leyes de la materia y los convenios celebrados con las dependencias federales;

XVII a XXXIII...

Artículo 31. A la Secretaría de Salud, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I a IV...

V. Coadyuvar con la Fiscalía General del Estado en todos los casos de violencia que se detecten por el personal del sector salud;

VI a XVII...

Artículo Vigésimo Quinto. Se reforma la fracción VIII del artículo 2º, los párrafos cuarto y quinto del artículo 11, el primer párrafo del artículo 14, el tercer párrafo del artículo 28 y la fracción iv del artículo 75 de la Ley de Administración de Bienes Asegurados y Decomisos del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 2º. Para los efectos de esta ley se entiende por:

I a VII...

VII. Ley de Extinción de Dominio: la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Michoacán de Ocampo;

VIII. Fiscalía: la Fiscalía General del Estado de Michoacán; y,

IX...

Artículo 11...

...

...

El numerario decomisado y los recursos que se obtengan por la enajenación de los bienes decomisados, una vez satisfecha la reparación a la víctima, serán entregados en partes iguales al Poder Judicial del Estado a través del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de Salud y al fondo previsto en la legislación aplicable en materia de víctimas.

Los bienes a los que se hubieren sido declarados abandonados en los términos del artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, serán destinados a la Fiscalía General del Estado, previa enajenación y liquidación.

...

Artículo 14. El Servicio de Administración de Bienes integrará una base de datos con el registro de los bienes, que podrá ser consultada por la autoridad judicial, la Fiscalía General del Estado, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como por las personas que acrediten un interés legítimo para ello.

...

Título II

De la Disposición de los Bienes

Capítulo I

De la Utilización de los Bienes

Artículo 28...

...

El Servicio de Administración de Bienes podrá destinar, previa autorización de la Junta de Gobierno, el uso de los bienes asegurados a los poderes Legislativo y Judicial, así como a las dependencias, entidades paraestatales, a la Fiscalía General del Estado y a los órganos autónomos del Estado, cuando así lo solicite por escrito el titular de dichas instancias, o el servidor público en quien se delegue esta función, y, en su caso, les autorizará mediante acuerdo de destino la utilización de dichos bienes para el desarrollo de sus funciones.

Capítulo II De la Junta de Gobierno

Artículo 75. La Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes estará integrada por:

I a III...

IV. El Fiscal General del Estado;

V y VI...

Artículo Vigésimo Sexto. Se reforma el primer párrafo del artículo 7 y la fracción VIII del artículo 16 de la Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Título Segundo

Capítulo Único De la Coordinación y Concertación

Artículo 7°. Se crea el Consejo Estatal para la Asistencia, Atención y Prevención de la Violencia Familiar como órgano normativo, de apoyo, coordinación y evaluación de las acciones en la materia, Será presidido por el Gobernador del Estado, y lo integrarán los titulares de la Secretaría General de Gobierno, la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Educación Estatal, la Secretaría de Salud Estatal, la Coordinación de Gestión Social, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana y un representante del Poder Legislativo del Estado nombrado por el Pleno.

...

...

Artículo 16. Corresponde al Centro de Asistencia, Atención y Prevención de Violencia Familiar.

I a VII...

VIII. De igual forma, podrá solicitar a la Fiscalía General del Estado, le sean remitidos todos aquellos

receptores y presuntos generadores de violencia familiar, a efecto de intervenir conforme a las atribuciones que le confiere la ley, cuando no exista ilícito penal; o bien para auxiliar valorando el daño psicoemocional generado con motivo de la exposición a dicha violencia.

***Artículo Vigésimo Séptimo.* Se reforman las fracciones XIII y XIV del artículo 2°; el párrafo primero del artículo 3°; el párrafo primero del artículo 4°, el artículo 8°, el párrafo primero del artículo 9°, el párrafo primero y las fracciones I, III, IV y V del artículo 10, el párrafo segundo del artículo 33, el último párrafo del artículo 47 y el artículo 50 de la Ley para la Protección de Personas Intervinientes en el Proceso Penal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:**

Artículo 2°. Para los efectos de la presente ley se entiende por:

I a XII...

XIII. Fiscal: Titular de la Fiscalía General del Estado;

XIV. Fiscalía: Fiscalía General del Estado;

XV a XVIII...

Artículo 3°. La Fiscalía, a través del Centro Estatal de Protección, es el órgano responsable de garantizar la protección y atención de personas protegidas.

...

Artículo 4°. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y de las municipales, en el ámbito de su competencia, están obligadas a prestar la colaboración que les requiera la Fiscalía, por conducto del Centro Estatal de Protección, para la aplicación de las medidas de protección previstas en esta ley.

...

Capítulo Tercero Centro Estatal de Protección

Artículo 8°. El Centro Estatal de Protección es el órgano especializado de la Fiscalía, con autonomía técnica y operativa para la aplicación de las medidas de protección.

Artículo 9°. El Centro Estatal de Protección estará a cargo de un Director, nombrado por el Fiscal, que deberá reunir los siguientes requisitos:

I a IV...

Artículo 10. El Director, para el cumplimiento de la presente ley, contará con las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Fiscal los instrumentos reglamentarios, manuales e instructivos de procedimientos administrativos y operativos necesarios para el funcionamiento del Centro Estatal de Protección y la operación del programa;

II...

III. Elaborar y proponer al Fiscal, el Programa de Protección, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley;

IV. Proponer al Fiscal los protocolos de evaluación para la determinación del grado de riesgo y la necesidad de la aplicación de medidas de protección;

V. Integrar y proponer al Fiscal el presupuesto anual para la operación del programa y del Centro Estatal de Protección;

VI a XIV...

Artículo 33...

La decisión del Director sobre la incorporación o no de una persona al programa de protección, podrá ser reconsiderada por el Fiscal, previa solicitud que realice el interesado por cualquier medio, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación que deberá hacer la Dirección. La resolución se emitirá a más tardar al día siguiente.

Artículo 47. Son causas de revocación de la incorporación al programa de protección:

I a VI...

...

Las resoluciones correspondientes, podrán ser reconsideradas por el Fiscal, previa solicitud por escrito del interesado y presentación de elementos probatorios para combatir la misma, dentro de los tres días naturales posteriores a la notificación. El Fiscal dictará su resolución dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación del escrito de reconsideración. La solicitud de reconsideración, suspenderá la resolución revocatoria.

Capítulo Décimo Tercero *Transparencia del Programa de Protección*

Artículo 49. El Director por conducto del Fiscal presentará por escrito al Congreso un informe anual sobre el resultado del programa de protección.

...

Artículo 50. El órgano interno de control en la Fiscalía y la Auditoría Superior del Estado, podrán realizar todas las actividades de auditoría al programa de protección; su personal debe estar habilitado y suscribirá una carta compromiso en donde se

establezca su obligación de confidencialidad, respecto a la operación del programa de protección, incluso una vez que se hubiese separado de su empleo, cargo o comisión.

Artículo Vigésimo Octavo. Se reforma la fracción III del artículo 9 de la Ley por una Cultura de Paz, Prevención de la Violencia y la Delincuencia en Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 9º. En el ámbito social será mediante programas:

I y II...

III. De solución de conflictos y medios alternativos de solución de controversias, por parte del Poder Judicial del Estado, la Fiscalía General del Estado y los ayuntamientos; y,

IV...

Artículo Vigésimo Noveno. Se reforma el inciso e) de la fracción III, de numeral A del artículo 20 de la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Capítulo Tercero *Otras Autoridades en Materia de Migrantes*

Sección I *Consejo Estatal de Migración*

Artículo 20. El Consejo Estatal:

a)...

I y II...

III. Los titulares de las dependencias siguientes:

a) al d)...

e) Fiscalía General del Estado;

f) al h)...

IV al VII...

b) al f)...

Artículo Trigésimo. Se reforma la fracción II del artículo 5º de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 5°. La Junta de Gobierno está conformada por siete miembros permanentes con derecho a voz y voto, y serán:

- I...
- II. Un representante de la Fiscalía General del Estado;
- III a VI...
- ...
- ...

Artículo Trigésimo Primero. Se reforma el párrafo primero del artículo 20 y el inciso d) de la fracción II del artículo 26 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 20. Las órdenes de protección serán emitidas y ejecutadas por la Fiscalía General del Estado a través del Ministerio Público, con el auxilio de las autoridades policiales competentes.

...

...

Artículo 26. La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I...
- II. Los titulares o representantes de las siguientes dependencias de la Administración Pública Estatal:
 - a) a la c)...
 - d) Fiscalía General del Estado; y,
 - e)...
- III...
- ...

Artículo Trigésimo Segundo. Se reforman el párrafo primero del artículo 20 y el inciso d) de la fracción II del artículo 26 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Capítulo Segundo Órdenes de Protección

Artículo 20. Las órdenes de protección serán emitidas y ejecutadas por la Fiscalía General del Estado a través del Ministerio Público, con el auxilio de las autoridades policiales competentes.

...

...

Artículo 26. La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I...
- II. Los titulares o representantes de las siguientes dependencias de la Administración Pública Estatal:
 - a) a e)...
 - d) Fiscalía General del Estado; y,
 - e)...
- III...
- ...

Artículo Trigésimo Tercero. Se reforma la fracción IX del artículo 4 y el último párrafo del artículo 17 de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Capítulo II Atribuciones

Artículo 4°. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

- I a X...
- XI. Fiscalía: Fiscalía General del Estado;
- XII a XVI...

Artículo 17...

- I a VI...

El Ministerio Público podrá solicitar a la Fiscalía General de la República su colaboración para ejercer cualquiera de las atribuciones anteriores.

Artículo Trigésimo Cuarto. Se reforma la fracción VIII del artículo 20 y primer párrafo del artículo 36 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 20. El Sistema Estatal estará integrado por:

- I a VII...
- VIII. La Fiscalía General del Estado;
- IX a XIV...
- ...
- ...
- ...

Artículo 36. Corresponde a la Fiscalía General del Estado desempeñar las siguientes facultades:

I a VIII...

Artículo Trigésimo Quinto. Se reforma el párrafo segundo del artículo 2 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 2°...

Quedan excluidos de la aplicación de este Código, los actos y procedimientos administrativos relacionados con las materias de carácter financiero; los actos relativos a la actuación del Ministerio Público en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, relacionadas con la investigación y persecución del delito, ejecución de las sanciones penales, los de seguridad pública, los actos relativos a las sanciones impuestas a los Agentes del Ministerio Público, agentes de investigación y análisis, peritos o quienes realicen funciones sustantivas en la Fiscalía General del Estado; electoral; participación ciudadana; de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y descentralizadas de educación superior; Tribunal de Conciliación y Arbitraje y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en cuanto a las quejas de que conozca y recomendaciones que formule.

Artículo Trigésimo Sexto. Se reforma el primer párrafo del artículo 17 del Código de Justicia Especializada para Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 17. Los agentes del Ministerio Público para Adolescentes se encuentran adscritos a la Fiscalía General del Estado. Sus atribuciones y funciones serán reguladas por su Ley Orgánica.

Los criterios de organización y formación especializada serán definidos por esa institución en los términos de su Reglamento.

Artículo Trigésimo Séptimo. Se reforma el inciso j) de la fracción II del artículo 189 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Título Sexto

Del Registro de Candidatos, Documentación y Material Electoral, y Apertura de Casillas

Capítulo Primero

Del Registro de Candidatos

Artículo 189. La solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos

presentada por un partido político o coalición, deberá contener lo siguiente:

I...

a) al c)...

II...

a) a la i)...

j) Cartas de no antecedentes penales, expedidas por la Fiscalía General del Estado y la Fiscalía General de la República, respectivamente, con una antigüedad no mayor a treinta días a la fecha de su presentación.

...

...

III y IV...

....

...

...

...

Artículo Trigésimo Octavo. Se reforma el último párrafo del artículo 117 del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 117...

...

...

...

...

I a IV...

...

...

Cumplido el trámite, se enviarán los oficios con la información en calidad de reservada a la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud, Secretaría de Relaciones Exteriores, Instituto Nacional Electoral, Fiscalía General de la República, Centro Nacional de Información del Sistema Nacional, al Consejo de la Judicatura Federal y al Supremo Tribunal de Justicia del Estado; además quedan vinculadas todas las autoridades para los efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo a los 21 días del mes de junio de 2019.

Comisión de Justicia: Dip. José Antonio Salas Valencia, *Presidente*; Dip. Araceli Saucedo Reyes, *Integrante*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*; Dip. Fermín Bernabé Bahena, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*.

Comisión de Gobernación: Dip. Cristina Portillo Ayala, *Presidenta*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*; Dip. David Alejandro Cortes Mendoza, *Integrante*; Dip. Antonio Soto Sánchez, *Integrante*; Dip. Omar Antonio Carreón Abud, *Integrante*.





CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx